



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

En la villa de Tehuacan de Abasco y nueve de Mayo de mill setecientos
y setenta y tres años Los señores del Consejo Juuicio y presidente
y ella que aqui firmaron Juncoy y forma de cabildo en su sala
Capitular conitacion antecedien para ratificar y conferir las cosas
que se conteneren al referido y ambas Magestades y bien conuencido
y republica Decretaron lo siguiente

Part 3 - Lo primero se acordó y mandado que desde el día nueve de este mes
de mayo se decretó por esta villa de Abasco y otras y por sus logaras a
que se avia de principiar y continuar el pan de trigo de este
punto para el abasto de este comun vendiendo segun el precio
menor de cada y que se hizo veinte y tres onzas a cada logara
en masa de las ochenta y tres que correspondian a produccion a
cada fanega y que por cada una de las se cobrasse para el punto
cuarenta y ocho m. y veintiocho m. y que asi como era
probidencia y no se permitiera otra cosa de lo que yase
bien se que el precio regular a que se compra y vende cada fanega
de trigo en esta villa y de su comarca al presente es a un
quenta y un m. y a cinquenta y dos algunas otras fanegas
y viendo asi que al tiempo y quando se puso el enun-
ziado Decreto se nueve de este mes corria el trigo a ve-
cino a veintiocho y cuarenta y nueve m. por tanto se hizo
Merz. y decretar y decretaron que a cada logara de pan
en masa se ponga una onza menor con lo que se quedara
en beynte y dos onzas cada una que vendidas a los mill
y cinco cuartos a que asta aqui se abiendo correspondido
y cobrase para el punto cinquenta y un m. y
velton con lo qual se cumpliere con lo prevenido en la Real
Instrucion y se conuenciere el de orden de que algunos foras

